



*Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público*

Asesoría General Tutelar

- Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo -

La importancia de la puesta en marcha de la Ley reguladora de las condiciones de habilitación y funcionamiento de los establecimientos u organismos de atención para el cuidado de niñas, niños y adolescentes, Nro. 2881

I.- La importancia de la puesta en marcha de la Ley 2.881 radica fundamentalmente en:

1. La institucionalización de niños, niñas y adolescentes debe ser el último recurso, siguiendo los criterios de excepcionalidad de la internación y breve lapso posible.
2. En casos de niños, niñas y adolescentes institucionalizados, las instituciones de albergue deben cumplir con condiciones de habitabilidad, requiriendo indefectiblemente de una habilitación específica, siguiendo los lineamientos de la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes de Protección Integral.

II.- ¿Dónde son institucionalizados los niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar? La necesidad de una habilitación específica

El Sistema de Protección Integral de Derechos dispone que cuando circunstancias categóricas requieren la separación de la persona menor de edad de su grupo familiar, **el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la CABA, dispondrá la medida, solicitando el recurso de albergue a la Dirección General de Niñez.** La característica sobresaliente es que estas medidas son limitadas en el tiempo y de último recurso.

Actualmente el Gobierno de la Ciudad ha establecido convenios con diversas organizaciones de la sociedad civil que prestan el servicio de albergue institucional, además de contar con sus 6 sedes propias. En total existen 99 sedes institucionales que albergan niñas, niños y adolescentes privados del derecho a la convivencia familiar.

Del alto presupuesto asignado a la Dirección General de Niñez, el 42% es destinado al Programa de Atención a la Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social, del cual dependen las instituciones de albergue. Esto da cuentas claras del protagonismo que el Gobierno local da a esta eufemística forma de protección. De este modo se desconocen políticas públicas respetuosas de los derechos fundamentales que deberían existir para la verdadera y verídica aplicación de la normativa vigente, desembocando en la institucionalización como primera, única y exclusiva modalidad de intervención, la cual además requiere de un alto presupuesto anual.

Esto es así en tanto los dispositivos de albergue adquieren a través de las becas otorgadas por el Gobierno local significativos montos por niño institucionalizado.

Veamos: Paradores, \$ 1.071; hogares maternos, \$1.306, 50; Convivenciales, \$1.330; Comunidad terapéutica, \$ 2.025; Atención especializada, \$ 2.099; Atención de necesidades especiales/discapacidad, \$4.717, 50; Salud mental, \$ 5.988.

En ellas se alojan a la fecha aproximadamente 1.300 personas menores de edad institucionalizados, cuyos proyectos institucionales presentan antigüedades tales que dan cuenta que ninguna institución fue creada intempestivamente requiriendo tiempo para adecuar sus condiciones de habitabilidad, sino por el contrario, desarrollaron, desarrollan y pretenden continuar llevando adelante el albergue institucional por fuera de los estándares de la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley 26.061 y la ley 114. (Del relevamiento sobre las visitas institucionales que realiza este Ministerio Público Tutelar se desprende que 37% de las instituciones desarrolla su proyecto institucional actual en un rango de 11 a 20 años; 32%, de 6 a 10 años; el 22 % desarrolla el proyecto actual con una antigüedad entre 0 y 5 años. Un 4% de los proyectos institucionales tienen vigencia desde hace 21 a 30 años y un 6% lleva más de 30 años).

III.- El absurdo pedido de prórroga a la aplicación de la Ley 2.881

Datos de la realidad demuestra que un alto número de personas menores de edad transitan toda su niñez y adolescencia en instituciones de albergue. **El 75% de los niños ingresados a instituciones de albergue mediante ley 26.061 continúan institucionalizados.** De este modo el Estado local incumple en el respeto de los principios de excepcionalidad, subsidiariedad y más breve lapso posible de las medidas de institucionalización, disponiendo de la medida de último recurso como primera y predominante forma de intervención.

Las instituciones de albergue pasan a ser un depósito de niños, niñas y adolescentes pobres, que permanecen institucionalizados por tiempo indeterminado en instituciones de albergue, eufemísticamente llamadas “hogares”, donde las condiciones de habitabilidad y seguridad distan marcadamente de lo establecido por la ley 2.881 que propone un marco mínimo en cuanto a las condiciones edilicias, sanitarias, de seguridad y funcionamiento de los establecimientos.

Por último, cabe destacar que se ha llegado a esta situación ya que el Gobierno de la Ciudad, ha incumplido sistemáticamente con su obligación de intervenir en el fortalecimiento familiar de los niños, niñas y adolescentes, a través de políticas públicas integrales a fin de evitar la institucionalización.